



Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G.A.F. N° 1363

POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE MONTO HASTA EL 20%, DEL CONTRATO ABIERTO N° 069/2017, SUSCRITO CON LA EMPRESA "EUROTEC S.A.", EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 82/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" - PLURIANUAL - ID N° 317.872.-

Asunción, 18 de setiembre de 2.019.-

VISTO:

Los antecedentes administrativos del llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 82/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" - PLURIANUAL - ID N° 317.872, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Nota D.G.G.I.E.S./D.G. N° 2360, de fecha 05 de Julio de 2019, remitida por el Dr. Nery Emilio Rodríguez Bozzano, Director General, de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos, se solicita Adenda de Ampliación de Monto de hasta el 20%, del Contrato Abierto N° 69/2017, suscrito con la Empresa "EUROTEC S.A.", en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 82/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" - PLURIANUAL - ID N° 317.872, específicamente del ÍTEM 56 - CEFIXIME 100MG.-

Que, se menciona en la nota que: "...el pedido obedece a la necesidad de contar con disponibilidad en stock del ÍTEM 56 - "CEFIXIME", considerando que ha llegado al 100% de su ejecución, y a fin de cubrir las necesidades, conforme a lo expuesto en el Memorandum D.P.R.U.M. N° 538/2019, de la Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos, es que se solicita la ampliación..."-.

Que, asimismo la solicitud se fundamenta en las disposiciones contenidas en el Art. 55, inc b), de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", que dispone: "DERECHOS DE LAS CONTRATANTES: ...b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público...", y teniendo en cuenta el carácter de INTERES PÚBLICO del presente pedido, en vista de que la recepción y posterior provisión del bien solicitado constituirá como elemento en la atención médica y ambulatoria de los pacientes que acuden a los distintos Establecimientos de Salud, dependientes de la Institución, por lo cual es fundamental contar con la disponibilidad del ítem en cuestión, en forma inmediata

Que en base a dicha normativa legal, la DGGIES como Administradora del contrato, y considerando los requisitos establecidos en la Resolución DNCP N° 3136/2018, justifica el pedido de ampliación de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- 1. Motivos que justifican la ampliación del monto de los contratos bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03.

Que, se impone agotar las instancias en el marco de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la Red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock critico temporal ante los llamados en curso, y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55, de la Ley N° 2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud...Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital.-

L.S./A.V. ABC. LOURDES Y. SAFI ASESORIA JURIDICA - DOC MAT. N° 4716 - MSP y BS



Volázquez Boggio, Director General General de Administración y Finanzas M.S.P. y B.S.

Enrique Aquino - Jefe U.G.D. - D.G.A.F. MSP y B.S.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 1363

POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE MONTO HASTA EL 20%, DEL CONTRATO ABIERTO N° 069/2017, SUSCRITO CON LA EMPRESA "EUROTEC S.A.", EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 82/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" - PLURIANUAL - ID N° 317.872.-

18 de septiembre de 2019.-
Hoja 02/05

2. Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

Que, el suministro de este insumo es de suma importancia, y necesario en los hospitales, para el tratamiento oportuno para tratar algunas infecciones provocadas por bacterias como la bronquitis, infecciones de las vías respiratorias que van a los pulmones; gonorrea e infecciones de los oídos, gargantas, amígdalas y del tracto urinario, infecciones de los senos nasales en pacientes alérgicos a la penicilina, neumonía, infección por shigella (una infección que ocasiona una diarrea intensa), infección por salmonela y fiebre tifoidea, de alta incidencia en la población...Que, los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado Paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento.-

3. Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Que, consideramos que todas estas situaciones, no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato, y los eventos no son predecibles, (como la bronquitis, infección de las vías respiratorias que van a los pulmones; gonorrea), por lo que se optó conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato; y dada la trascendencia que implica no contar con los mismos, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.-

4.- Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.-

Que, dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato. No agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con el medicamento, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.-

5.- Por qué no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/03.-

Que, no existiría tal supuesto, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones; ya que mantiene el precio adjudicado; garantizando la libre competencia, la transparencia e igualdad en los procesos administrativos, en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fue realizada en virtud a las necesidades de las personas.-

6.- Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.-

Que no se alteran la naturaleza, ni finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.-

L.S./A.V.

ABC. LOURDES N. ZAFI
ABESORNA JURIDICA - DOC
MAT. N° 4716 - MSP y BS



Enrique Volpe - Jefe
D.G.A.F.
D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G.A.F. N° 1363

POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE MONTO HASTA EL 20%, DEL CONTRATO ABIERTO N° 069/2017, SUSCRITO CON LA EMPRESA "EUROTEC S.A.", EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 82/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" - PLURIANUAL - ID N° 317.872.-

18 de septiembre de 2019.-
Hoja 03/05

Que, en consecuencia y en base a todo lo expuesto se justifica plenamente el INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO, ya que en primer término se protege el DERECHO A LA VIDA, amparado en el Art. 4° de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Asimismo, SE GARANTIZA SU PROTECCIÓN EN GENERAL DESDE LA CONCEPCIÓN. Otro DERECHO PROTEGIDO es el DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68, donde establece que: "...El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad..."-.

Que, con relación al Plazo de Entrega del Insumo Ampliado, en el Punto 7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES, se establece lo siguiente para las cantidades máximas: "Las cantidades máximas serán fraccionadas según necesidad para su entrega, con Orden de entrega emitida por la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, una vez emitida la totalidad de las cantidades mínimas, a ser entregadas hasta 30 días corridos, contados a partir de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor"-.

Que, al respecto la DGGIES solicita como Plazo de entrega del bien ampliado lo siguiente: "La contratista tendrá un plazo de 15 (quince) días corridos, contados a partir de la recepción de la Orden de Compra. Las Órdenes de Compra serán emitidas por la DGGIES, según necesidad y stock de los servicios"-.

Que, realizando un análisis sobre lo manifestado en el contrato, así como lo solicitado por la DGGIES, como plazo de entrega, la modificación en el plazo de entrega, de ninguna manera constituye una condición más ventajosa para el proveedor, por lo tanto, no colisiona con lo establecido en el Art. 63, de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"-.

Que, en referencia al pedido de ampliación de monto, debe considerarse las siguientes circunstancias:

Que, se solicita aumentar el monto adjudicado hasta un 20 % (veinte por ciento), del Contrato Abierto N° 69/2017, y una vez verificado se infiere que el porcentaje solicitado NO SOBREPASA lo previsto en el Artículo 63 de la Ley N° 2051/03 - "De Contrataciones Públicas".

Que, asimismo, se colige que el pedido se realiza con contrato vigente, conforme a la Cláusula 6°, que establece: "El plazo de vigencia de este contrato, será a partir de la fecha del mismo, hasta el cumplimiento total de las obligaciones", en concordancia con el Artículo mencionado precedentemente.

Que, por Nota de fecha 05 de Junio de 2019, la EMPRESA "EUROTEC S.A.", ha otorgado su CONFORMIDAD a la ampliación solicitada.-

Que, no se cuenta con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, por lo que la suscripción de la Adenda queda supeditada a la emisión del mismo.-

[Handwritten signature]
ABG. LOURDES Y SAPI
ASESORIA JURIDICA - DOC
MAT. N° 4716 - MSP y BS

L.S./A.V.



[Handwritten signature]
Enrique Acuña - Jefe
D.G.A.F.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 1363

POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE MONTO HASTA EL 20%, DEL CONTRATO ABIERTO N° 069/2017, SUSCRITO CON LA EMPRESA "EUROTEC S.A.", EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 82/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" - PLURIANUAL - ID N° 317.872.-

18 de setiembre de 2019.-
Hoja 04/05

Que, el Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica, ha emitido su parecer a través del Dictamen A.J.-D.O.C. N° 722/2019, de fecha 10 de Setiembre de 2019, de conformidad con las disposiciones legales de Contrataciones Públicas y concordantes que reglamentan la materia, manifestando que en base a las fundamentaciones expuestas se ha acreditado suficientemente el INTERES PÚBLICO, establecido en el Art. 55, inc. "b", de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución S.G. N° 032, de fecha 14 de febrero de 2019, corresponde al Director General de Administración y Finanzas la suscripción de la presente resolución, como así también, la conducción administrativa del presente llamado.-

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL MSPYBS

RESUELVE:

Artículo 1°. APROBAR la ADENDA PARA LA AMPLIACIÓN DE HASTA UN 20%, del monto del CONTRATO ABIERTO N° 069/2017, suscripto con la EMPRESA "EUROTEC S.A.", en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 82/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" - PLURIANUAL - ID N° 317.872, específicamente del ÍTEM 56 - CEFIXIME 100MG, de acuerdo al siguiente detalle:

Table with 8 columns: Ítem, Medicamento, Unidad de Medida, Precio Unitario c/ IVA, Cantidad Mínima, Cantidad Máxima, Cantidad a ser Ampliada, Monto Total de Ampliación - IVA Incluido. Row 1: 56, Cefexime 100mg, Unidad, 18.543, 40.300, 80.600, 16.120, 298.913.160. Summary row: MONTO TOTAL AMPLIADO - IVA INCLUIDO, 298.913.160.

MONTO TOTAL AMPLIADO - IVA INCLUIDO: GUARANIES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES, NOVECIENTOS TRECE MIL, CIENTO SESENTA

Artículo 2° Establecer como Plazo de Entrega del monto ampliado que: "La contratista tendrá un plazo de 15 (quince) días corridos, contados a partir de la recepción de la Orden de Compra. Las Órdenes de Compra serán emitidas por la DGGIES, según necesidad y stock de los servicios".-

Artículo 3° Establecer que la Adenda sea suscripta conforme al Art. 15°, de la Resolución S.G. N° 32/2019, por el Titular de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, previa emisión del correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.-

Handwritten signature and stamp: ABG. LOURDES Y SAFI, ASESORIA JURÍDICA - DOC, MAT. N° 4716 - MSP y BS

L.S./A.V.



Enrique Aquino, Jefe de la Dirección General de Administración y Finanzas, M.S.P. y B.S.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 1363

POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE MONTO HASTA EL 20%, DEL CONTRATO ABIERTO N° 069/2017, SUSCRITO CON LA EMPRESA "EUROTEC S.A.", EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 82/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" - PLURIANUAL - ID N° 317.872.-

18 de setiembre de 2019.-
Hoja 05/05

Artículo 4° La presente erogación será financiada con cargo al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con fondos provenientes del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2019.-

Artículo 5° Establecer que la copia de la Nota de Crédito proveído por el Banco Central del Paraguay y entregado por la Dirección General del Tesoro Público, será suficiente comprobante de pago de las facturas afectadas, en concordancia a lo establecido en el Art. 5° del Decreto 7.781 del 30 de junio de 2006.-

Artículo 6° Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.-



C. F. ALCIDES VELÁZQUEZ BOGADO
DIRECTOR GENERAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
Oscar Franco
RECIBIDO: Secretaria de Gestión Documental
D.O.C. - D.G.A.F.
18 SET. 2019
FECHA:
HORA: 12:42
MSP y BS
FIRMA:
N° 9602/19



9602/19

Handwritten signature

Handwritten signature

Enrique Aquino - Jefe
D.G.A.F.
M.S.P. Y B.S.
ORIGINAL





DICTAMEN A.J.-D.O.C. N° 722/2019.-

A : **C.P. ALCIDES VELAZQUEZ BOGADO, Director General**
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DE : **ABG. PABLO LEZCANO ROA, Director**
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

REF : **PEDIDO DE AMPLIACIÓN DEL MONTO CONTRACTUAL HASTA UN 20%, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 82/2016 – “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL” – PLURIANUAL – ID N° 317.872.-**

FECHA : **10 – SETIEMBRE – 2019** **EXP. 9602/19**

En referencia a la **Nota D.G.G.I.E.S./D.G. N° 2360**, de fecha 05 de Julio de 2019, remitida por el Dr. Nery Emilio Rodríguez Bozzano, Director General, de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos, en la cual solicita Adenda de Ampliación de Monto de hasta el 20%, del **Contrato Abierto N° 69/2017**, suscrito con la Empresa “EUROTEC S.A.”, en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 82/2016 “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL” - PLURIANUAL – ID N° 317.872**, específicamente del **ÍTEM 56 CEFIXIME 100MG.-**

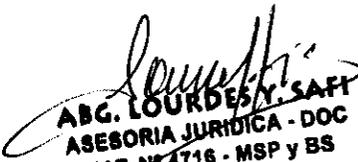
Que, se menciona en la nota que: “...el pedido obedece a la necesidad de contar con disponibilidad en stock del **ÍTEM 56 - “CEFIXIME”**, considerando que ha llegado al 100% de su ejecución, y a fin de cubrir las necesidades, conforme a lo expuesto en el Memorandum D.P.R.U.M. N° 538/2019, de la Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos, es que se solicita la ampliación...”.-

Que, asimismo la solicitud se fundamenta en las disposiciones contenidas en el **Art. 55, inc b)**, de la Ley N° 2051/2003 “De Contrataciones Públicas”, que dispone: “**DERECHOS DE LAS CONTRATANTES: ...b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público...**”, y teniendo en cuenta el carácter de INTERES PÚBLICO del presente pedido, en vista de que la recepción y posterior provisión del bien solicitado constituirá como elemento en la atención médica y ambulatoria de los pacientes que acuden a los distintos Establecimientos de Salud, dependientes de la Institución, por lo cual es fundamental contar con la disponibilidad del ítem en cuestión, en forma inmediata

Que en base a dicha normativa legal, la DGGIES como Administradora del contrato, y considerando los requisitos establecidos en la **Resolución DNCP N° 3136/2018**, justifica el pedido de ampliación de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. Motivos que justifican la ampliación del monto de los contratos bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03.

Que, se impone agotar las instancias en el marco de la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la Red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock crítico temporal ante los llamados en curso, y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55, de la Ley N° 2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud...Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital.-


ABG. LOURDES Y. SAFI
ASESORIA JURÍDICA - DOC
MAT. N° 4716 - MSP y BS



2. Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

Que, el suministro de este insumo es de suma importancia, y necesario en los hospitales, para el tratamiento oportuno para tratar algunas infecciones provocadas por bacterias como la bronquitis, infecciones de las vías respiratorias que van a los pulmones; gonorrea e infecciones de los oídos, gargantas, amígdalas y del tracto urinario, infecciones de los senos nasales en pacientes alérgicos a la penicilina, neumonía, infección por shigella (una infección que ocasiona una diarrea intensa), infección por salmonela y fiebre tifoidea, de alta incidencia en la población...Que, los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado Paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento.-

3. Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Que, consideramos que todas estas situaciones, no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato, y los eventos no son predecibles, (como la bronquitis, infección de las vías respiratorias que van a los pulmones; gonorrea), por lo que se optó conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato; y dada la trascendencia que implica no contar con los mismos, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.-

4.- Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.-

Que, dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato. No agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con el medicamento, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.-

5.- Por qué no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4º, de la Ley Nº 2051/03.-

Que, no existiría tal supuesto, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones; ya que mantiene el precio adjudicado; garantizando la libre competencia, la transparencia e igualdad en los procesos administrativos, en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fue realizada en virtud a las necesidades de las personas.-

6.- Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.-

Que no se alteran la naturaleza, ni finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.-

Que, en consecuencia y en base a todo lo expuesto se justifica plenamente el **INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO**, ya que en primer término se protege el DERECHO A LA VIDA, amparado en el Art. 4º de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Asimismo, SE GARANTIZA SU PROTECCIÓN EN GENERAL DESDE LA CONCEPCIÓN. Otro DERECHO PROTEGIDO es el DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68, donde establece que: "...El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad...".-

ADG. PABLO LEZCANO ROA
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
M.S.P. y B.S.

ABG. LOURDES Y. SAFI
ASESORIA JURIDICA - DOC
MAT. Nº 4716 - MSP y BS



Que, la ampliación solicitada es conforme al siguiente cuadro:

Ítem	Medicamento	Unidad de Medida	Precio Unitario c/ IVA	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Cantidad a ser Ampliada	Monto Total de Ampliación - IVA Incluido
56	Cefexime 100mg	Unidad	18.543	40.300	80.600	16.120	298.913.160
MONTO TOTAL AMPLIADO - IVA INCLUIDO							298.913.160

Que, con relación al **Plazo de Entrega del Insumo Ampliado**, en el **Punto 7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES**, se establece lo siguiente para las cantidades máximas: "Las cantidades máximas serán fraccionadas según necesidad para su entrega, con Orden de entrega emitida por la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, una vez emitida la totalidad de las cantidades mínimas, a ser entregadas hasta 30 días corridos, contados a partir de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor".-

Que, al respecto la DGGIES solicita como Plazo de entrega del bien ampliado lo siguiente: "**La contratista tendrá un plazo de 15 (quince) días corridos, contados a partir de la recepción de la Orden de Compra. Las Órdenes de Compra serán emitidas por la DGGIES, según necesidad y stock de los servicios**".-

Que, al respecto realizando un análisis sobre lo manifestado en el contrato, así como lo solicitado por la DGGIES, como plazo de entrega, la modificación en el plazo de entrega, de ninguna manera constituye una condición más ventajosa para el proveedor, por lo tanto, no colisiona con lo establecido en el Art. 63, de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Que, en referencia al pedido de ampliación de monto, esta Asesoría Jurídica considera las siguientes circunstancias:

1. Se solicita aumentar el monto adjudicado hasta un **20 % (veinte por ciento)**, del **Contrato Abierto N° 69/2017**, y una vez verificado se infiere que el porcentaje solicitado **NO SOBREPASA** lo previsto en el Artículo 63 de la Ley N° 2051/03 - "De Contrataciones Públicas".
2. Asimismo, se colige que el pedido se realiza con contrato vigente, conforme a la Cláusula 6°, que establece: "El plazo de vigencia de este contrato, será a partir de la fecha del mismo, hasta el cumplimiento total de las obligaciones", en concordancia con el Artículo mencionado precedentemente.
3. Que, por Nota de fecha 05 de Junio de 2019, la **EMPRESA "EUROTEC S.A."**, ha otorgado su **CONFORMIDAD** a la ampliación solicitada.-
4. Que, no se cuenta con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, por lo que la suscripción de la Adenda queda supeditada a la emisión del mismo.-

Por tanto, en base a lo expuesto, a la justificación realizada, a la conformidad de la Empresa para la ampliación del monto del contrato, es que consideramos que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en la **Resolución DNCP N° 3136/2018**, para su procedencia, por lo tanto, se eleva a consideración el Proyecto de Resolución la que se adjunta al presente Dictamen.-

ES NUESTRO DICTAMEN.-

ABG. FABIÓ LEZCANO ROA
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
M.S.P. y B.S.

ABG. LOURDES Y. SAPI
ASESORIA JURIDICA - DOC
MAT. N° 4716 - MSP y BS